

**ORDENANZA Nº 34 /2016**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS URBANÍSTICOS**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Béjar establece la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden lo prevenido en los artículos 20 a 28 y 57 de la citada Ley.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

El hecho imponible de la tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RDL 2/2008, de 20 de junio, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto de fecha 9 de julio del 2009, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, al objeto de verificar si dichos actos se ajustan a los Planes de Ordenación Urbana, y demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia, o como la actividad de verificación de control urbanístico a posteriori en los supuestos de comunicación previa o declaración responsable en aquellos actos de edificación y uso de suelo que no exijan licencia urbanística.

**Artículo 3º. Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que soliciten la licencia o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, estableciéndose respecto de todas ellas el principio de solidaridad en relación con la obligación del pago de la

tasa. Sin mengua del principio de solidaridad, la relación se establece en principio con el solicitante de la licencia o quien presente la declaración responsable o comunicación previa, salvo que exista sustituto del contribuyente en el momento de la solicitud, conocido por la Administración de forma indubitada por la firma del mismo en el escrito de petición.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en modo solidario, los constructores y contratistas de las obras y en todo caso quienes soliciten la licencia o presenten la declaración responsable o comunicación previa.

#### **Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º. Base imponible**

Para licencias de obras, constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y a realizar, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Para otras licencias, se calculará en base a parámetros físicos de las parcelas.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **Artículo 6º. Cuota Tributaria**

##### **Tarifa 1.** Licencias urbanísticas de obras y declaraciones responsables

La Cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,2 %. La cuota mínima de cualquier obra que se autorice será de 1 euro.

##### **Tarifa 2.** Licencias de parcelación, segregación y agrupación.

1. Hasta 250 m <sup>2</sup> de superficie	0,12 euros/m <sup>2</sup> .
2. Por exceso	
+ De más de 250 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup>	0,06 euros/ m <sup>2</sup> .
+ De más de 1.000 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup>	0,03 euros/ m <sup>2</sup> .
+ De más de 5.000 m <sup>2</sup>	0,02 euros/ m <sup>2</sup> .

Estos importes se sumarán de manera sucesiva. Se tomará como superficie total de la actuación la superficie de la finca matriz, en caso de segregaciones, y la superficie final, en caso de agrupaciones.

**Tarifa 3.** Autorización para la instalación de muestras, banderines y publicidad exterior: Se establece una cuota fija de 50,00 €.

**Tarifa 4.** Licencias de Primera Ocupación. Se establece una cuota de 0,20 €/m<sup>2</sup> de superficie construida final.

### **Artículo 7º. Devengo**

1 Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

2 Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3 La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del acto de comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras, de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante de la licencia concedida o de la declaración responsable presentada.

### **Artículo 8º. Declaración y Gestión**

1. Las personas interesadas en la obtención de la licencia de obras o actividad urbanística, presentarán la oportuna solicitud normalizada en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando los siguientes documentos y datos:

1. Para obras mayores:

1º- Proyecto técnico firmado por técnico competentes, en duplicado ejemplar.

2. Para obras menores:

1º- Descripción de las obras a realizar firmado por el solicitante.

2º- Presupuesto de las obras, firmado por el contratista.

3. Para operaciones de parcelación:

1º- Plano de estado actual de las parcelas en origen.

2º- Plano de estado resultante de la parcelación.

3º Nota simple registral

4º Justificación del cumplimiento de los parámetros urbanísticos antes y después de la actuación.

2. Cuando se trate de actos de uso del suelo sujetos a declaración responsable o comunicación previa, se estará a lo dispuesto en la Legislación urbanística en cuanto a que actos están sujetos a esta declaración, procedimiento y efectos.

Una vez presentada la solicitud de licencia o declaración responsable, se incorporará a la misma carta de pago del ingreso de la tasa por el sistema de autoliquidación. No se continuará el trámite sin el cumplimiento de este requisito.

Si después de formulada la solicitud de licencia o la declaración responsable se modificase o ampliase el proyecto o la ejecución prevista, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación, junto con la solicitud de modificación de la licencia o declaración responsable y el documento de autoliquidación e ingreso de la tasa correspondiente.

#### **Artículo 9º. Liquidación e Ingreso**

1. Los solicitantes de las licencias o quienes presenten las declaraciones responsables o comunicaciones previas vendrán obligados a presentar, el mismo día de la solicitud, el documento de autoliquidación de la tasa, en impreso que se les facilitará en esta Administración, y a ingresar la cuota correspondiente, que tendrá carácter provisional, en la Tesorería Municipal o en Entidad colaboradora, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación, para todos los supuestos relacionados en el artículo 5º. de esta Ordenanza, con excepción del comprendido en el apartado c. del mismo.

2. El órgano competente para el otorgamiento de la licencia o comprobación de declaración responsable, aprobará la liquidación definitiva, determinándose la base imponible en función del presupuesto de ejecución material presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la terminación de las obras, el titular de la licencia o autor de la declaración responsable vendrá obligado a presentar la declaración correspondiente, acreditando el presupuesto definitivo, y a ingresar, mediante declaración autoliquidación, el importe de la diferencia respecto a la cuota inicialmente ingresada o solicitará la devolución de ingresos indebidos, en su caso. El Ayuntamiento,

mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible declarada por los interesados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 anterior.

#### **Artículo 10º. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

#### **Artículo 11º. Inspección**

1.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien las ejercerá a través de sus Técnicos y Agentes.

2. Las licencias, declaraciones responsables y cartas de pago, o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes Municipales, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en el lugar de las obras.

#### **Artículo 12º. Infracciones y Sanciones**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, previa su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.